



## **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**

### ***RONDA COLOMBIA 2014***

#### **Respuestas a las Preguntas, Observaciones y Sugerencias de los Interesados en torno a los Términos de Referencia Definitivos**

Con fecha 2 de mayo de 2014, la Agencia Nacional de Hidrocarburos **-ANH-** publicó en su Página WEB los Términos de Referencia Definitivos del Procedimiento Competitivo Abierto de Selección de Contratistas y Asignación de Áreas para Exploración y Producción de Hidrocarburos ***Ronda Colombia 2014***, con el fin de recibir observaciones y sugerencias de los interesados, y de absolver eventuales preguntas, entre esa fecha y el 16 de mayo siguiente.

El presente documento contiene reseña de las recibidas, así como de las respuestas y consideraciones de la Entidad en torno a cada una de ellas, organizadas por Empresa.

#### **1. Equion Energía Limited**

##### *"Generalidades*

- 1.1 *"1. **Sección 4.2.** Sugerimos adicionar que la información que se obtenga al destinar la Inversión Remanente en actividades exploratorias a otros contratos o en áreas de interés de la ANH, pasará a ser propiedad exclusiva de la ANH, pero en cualquier caso sujeto a lo que establezca el Contrato correspondiente. Lo anterior por cuanto las reglas de los aquellos contratos vigentes no podrían ser modificadas por con la celebración de los Contratos que resulten de la Ronda y permanecerán incólumes hasta que no se celebre el otrosí correspondiente."* (Sic)

##### Consideraciones de la **ANH**:

La sugerencia así formulada pone de presente que esa Empresa NO entendió el alcance de la excepción al deber de devolver a la **ANH** la Inversión Remanente.

En efecto, si su valor se invierte en actividades exploratorias en **Áreas** objeto del mismo o de otros Contratos celebrados por el **Contratista** con la Entidad, la información correspondiente queda sometida a las estipulaciones del Contrato en cuestión, que deberá ser adicionado con las reglas aplicables a esas actividades exploratorias nuevas.

Cosa totalmente distinta es que se opte por destinar la Inversión Remanente a la ejecución de actividades de exploración en **Áreas Libres** administradas por la **ANH**. Es exclusivamente en este último caso que la Información Técnica recabada en desarrollo de tales actividades pasa a ser propiedad exclusiva de la Entidad, pues el **Área** correspondiente no ha sido asignada al **Contratista**, que, por tanto, NO tiene derecho alguno sobre ella, ni respecto del resultado de las labores de exploración que emprenda en la misma.

1.2 "2. **Sección 4.4.** *Sugerimos adicionar en el tercer párrafo de esta sección que la devolución de la Inversión Remanente será sin perjuicio de la posibilidad de destinar la Inversión Remanente en actividades exploratorias a otros contratos o en áreas de interés de la ANH de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2 de los TDR.*"  
(Sic)

#### Consideraciones de la ANH:

Las reglas de los Términos de Referencia y las estipulaciones de las Minutas de los Contratos objeto de la "Ronda Colombia 2014" han de entenderse e interpretarse unas por otras, en forma armónica y coordinada, en la medida en que conforman una unidad integrada.

No se requiere por tanto que en cada una de tales reglas y estipulaciones se repitan apartes de otras relacionadas con ellas o complementarias de las mismas.

El Numeral 4.4 de los Términos de Referencia pretende regular el Programa Exploratorio Adicional ofrecido en desarrollo del Procedimiento y la Inversión también Adicional propuesta para su cumplida ejecución. El concepto de Inversión Remanente no solamente aplica para dichos Programa e Inversión, sino, además, para el Programa Exploratorio Mínimo fijado por la ANH y para la Inversión Obligatoria requerida para la ejecución completa de las actividades que lo integran, e, inclusive, respecto de eventuales Programas Exploratorios Posteriores.

En efecto, tal como se define y regula en los Términos de Referencia y en las Minutas de Contrato, la Inversión Remanente NO solamente es predicable de la Inversión Adicional, sino de la Mínima Obligatoria y aún de la correspondiente a un eventual Programa Exploratorio Posterior, de manera que NO resulta procedente incorporar la regla que Equion sugiere exclusivamente en punto al Programa Exploratorio e Inversión Adicionales, regulados en el Numeral 4.4 del Capítulo 4, Programas Exploratorios por Acometer.

Se sugiere revisar los siguientes apartes de Términos y Minutas para establecer que la materia está adecuadamente tratada en unos y otras.

#### Términos de Referencia:

Confrontar Capítulo Primero, Definiciones, Numerales 1.41, Inversión Adicional; 1.42, Inversión Remanente, 1.57, Propuesta; Capítulo Cuarto, Programas Exploratorios por Acometer, Numerales 4.2, Programas Exploratorios, y 4.4, Programa Exploratorio e Inversión Adicionales.

#### Minuta de Contrato E&P:

Confrontar Cláusula 2, Términos y Expresiones Definidos, Inversión Adicional e Inversión Remanente; Cláusula 6, Término de Vigencia, Plazo de Ejecución y Períodos, Numeral 6.3.2.3, Derecho de Renuncia durante el Período de Exploración, y Cláusula 9, Inversión Remanente.

#### Minuta de Contrato TEA:

Confrontar Cláusula 2, Términos y Expresiones Definidos, Inversión Adicional e Inversión Remanente; Cláusula 6, Término de Vigencia, Plazo de Ejecución y Períodos, Numeral 6.2.2.2, Derecho de Renuncia, y Cláusula 9, Inversión Remanente.

### **Capacidad Jurídica**

- 1.3 *"3. **Sección 6.4.2.** Sugerimos incluir en el segundo párrafo de esta sección que en caso de personas jurídicas extranjeras cuando el documento de existencia y representación legal, no contenga información completa acerca de su objeto, vigencia, facultades o atribuciones de los órganos de dirección y administración, la certificación correspondiente en la que se hagan constar estas circunstancias se pueda suscribir por el representante legal y el revisor fiscal o firma que ejerza la auditoría externa, en caso de requerirlo, o en caso contrario el auditor interno (Controller) o quien haga sus veces. De la redacción actual no queda claro que dicha certificación la pueda suscribir el auditor interno como sí ocurre en otros casos en los TDR. Lo anterior en consonancia con la Sección 6.3.1.*

#### Consideraciones de la ANH:

En Adenda se realizará el ajuste correspondiente.

### **Capacidad Operacional**

- 1.4 *"4. **Sección 6.6.** Solicitamos precisar la redacción de la excepción de Capacidad Operacional asociada con el monto de inversión superior a US\$ 500.000.000 en el sentido de establecer cómo se acreditan dichas inversiones, en particular sobre lo siguiente: (i) si se pueden inversiones en actividades de exploración y de explotación*

*o únicamente de exploración; (ii) si el monto debe acreditarse por contrato operado individualmente considerado o hace referencia a la totalidad de inversiones para todos los contratos; y (iii) si las inversiones se deben acreditar de manera específica para cada uno de los contratos operados de manera individual o si es posible acreditar conjuntamente el total de las inversiones realizadas.” (Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:

- (i) Como se expresa claramente en el aparte correspondiente del Numeral 6.6, la primera excepción está referida a la circunstancia de haber sido parte y Operador de contratos que tengan por objeto o incorporen dentro del mismo actividades de exploración y producción de hidrocarburos, en los últimos diez (10) años, de manera que las inversiones pueden versar sobre unas y otras (actividades de Exploración y de Explotación (Producción).
- (ii) Según el tenor literal del mismo aparte, las inversiones NO requieren haber tenido lugar en ejecución de un solo contrato, de manera que pueden acreditarse las realizadas en desarrollo de un número plural de contratos, siempre que su objeto, y la condición del contratista (Operador) correspondan a los exigidos, y que tales inversiones se hubieran efectuado en los últimos diez (10) años respecto de la fecha de radicación de los Documentos para Habilitación.
- (iii) La **ANH** NO entiende el alcance de la última inquietud planteada, en lo que corresponde a “contratos operados de manera individual” ¿???, ni a la supuesta acreditación conjunta del total de inversiones realizadas.

La experiencia en materia de Capacidad Técnica y Operacional debe ser acreditada por el Participante Individual o por el Operador, en eventos de Participantes Plurales.

Si la pregunta se refiere a contratos ejecutados por más de un contratista (contratistas plurales), quien pretenda acreditar las inversiones debe demostrar que tuvo en el negocio jurídico la condición de Contratista Operador, y, en eventos de más de un Operador, la certificación debe expresar fehacientemente la participación del que pretende exhibir la experiencia, de manera que solamente se tendrá en cuenta como monto de inversión la que corresponda al porcentaje de su participación en el negocio jurídico.

#### **Capacidad en materia de Responsabilidad Social Empresarial**

- 1.5 “5. **Sección 6.8.** *¿Teniendo en cuenta que la Guía ISO 26000 no es una norma certificable, sino que se trata de un conjunto de prácticas propuestas y deseables de responsabilidad social, qué tipo de certificación o acreditación en responsabilidad social evidenciaría la aplicación de buenas prácticas en esta materia, la certificación a la que se hace referencia puede ser proferida por el Proponente Individual, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o firma que ejerza la auditoría externa, en*

*caso de requerirlo, o en caso contrario por el auditor interno (Controller) o quien haga sus veces. o debe ser emitida por un tercero?" (Sic)*

Consideraciones de la ANH:

El texto del Numeral 6.8 de los Términos de Referencia es claro en determinar cómo puede acreditarse la Capacidad en materia de Responsabilidad Social Empresarial, y pone de presente que las normas ISO 26000 no corresponden a una certificación.

Se recomienda leer con detenimiento su texto para comprobar que se trata de certificación que demuestre "(...) haber adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales **como** ISO 26000 o similares."

Por eso se establece la necesidad de presentar "(...) *certificado que compruebe haber adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales como ISO 26000 o similares*", y "(...) *documento que contenga las normas, prácticas y metas corporativas de Responsabilidad Social Empresarial adoptadas y en ejecución, suscrito por el representante legal*", así como "(...) *documento que contenga las normas, prácticas y estándares de responsabilidad frente a grupos o comunidades étnicamente diversos, en el que se exprese el compromiso de darles cumplimiento.*"

Puede tratarse por tanto, aún de certificaciones expedidas por la propia Empresa.

Ya inquietud semejante había sido respondida a la Asociación Colombiana de Petróleo, ACP, de manera que se sugiere consultar el Documento de Respuestas a las Observaciones y Sugerencias de los Interesados, Primera Parte, Numeral 4.13. (Página WEB [www.rondacolombia2014.com](http://www.rondacolombia2014.com))

Se reproduce lo expuesto entonces:

"Esta sugerencia denota que no se examinó con detenimiento el texto del numeral 6.8 del Proyecto.

"Dispone con claridad que la demostración puede tener lugar mediante certificado que compruebe haber adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales como ISO 26000 o similares, o documento que contenga las normas, prácticas y metas corporativas de Responsabilidad Social Empresarial adoptadas y en práctica, suscrito por el representante legal y el revisor fiscal, auditor externo, Controller, o quien haga sus veces.

"Por consiguiente, una cosa es certificar que se han adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales como ISO 26000 o similares, y otra, muy distinta, exigir certificación ISO 26000."

Inclusive, en los Términos Definitivos se permitió que la certificación fuera suscrita exclusivamente por el Representante Legal.

## Otros Comentarios

- 1.6 **"6. Precios Altos.** *En relación con los Derechos Económicos a favor de la ANH, en particular frente a la fórmula de Precios Altos; solicitamos en comunicación anterior que se tenga en cuenta por la ANH que el "P0" no refleja una base real de precio de los hidrocarburos. Lo anterior, Precio Base o P por cuanto el precio promedio del marcador WTI en los últimos 5 años fue de US\$85.9/bbl y el promedio de los últimos 10 años fue de US\$68.8/bbl. Teniendo en cuenta lo anterior, la cláusula de Precios Altos pierde su naturaleza, afectando negativamente los proyectos para crudos con más de 29° API. Por tal motivo, solicitamos que se tenga como "P0" el promedio del precio del marcador WTI en los últimos 10 años (US\$68.8/bbl) para crudos con más de 29° API. La ANH manifestó que esto fue rechazado por el Consejo Directivo de la ANH, pero nos interesa si es posible conocer las razones para esta negativa."* (Sic)

### Consideraciones de la ANH:

La Entidad reitera la respuesta anterior, en el sentido de que el Precio Base, Po para efectos de la determinación y aplicación del Derecho Económico por concepto de Precios Altos, fue fijado por el Consejo Directivo de la ANH y es el que rige para los Contratos celebrados en desarrollo de la Ronda Colombia 2012, de manera que la Entidad no puede acceder a su modificación sin alterar las necesarias condiciones de igualdad.

Por lo demás, previos los estudios de rigor, el Consejo consideró adecuados los niveles de Precio Base (Po) establecidos en el Reglamento de Contratación y en Términos de Referencia y Minutas de Contrato.

### **En relación con los Formatos**

- 1.7 **"7. Formatos 7, 8 y 9:** *Solicitamos que las cifras se puedan presentar en miles de dólares de los Estados Unidos de América."* (Sic)

### Consideraciones de la ANH:

La Entidad NO encuentra inconveniente en que los Formatos correspondientes a la acreditación de la Capacidad Económico Financiera se diligencien en **miles de Dólares de los Estados Unidos de América**, siempre que así se advierta en su texto en forma destacada, clara y fehaciente.

Como quiera que puede haber personas jurídicas que ya tienen preparados los documentos para Habilitación o que ya iniciaron los trámites correspondientes, se permitirá que los interesados opten por cualquiera de las dos (2) posibilidades, con indicación precisa de la seleccionada, y siempre que sea consistente con los Estados Financieros sometidos como Anexo de los Formatos.

- 1.8 **"8. Formato 8:** Al aplicar la fórmula planteada en el formato presenta que a las obligaciones financieras se les reste el valor de la caja y este valor se divida en el EBIDTA, cuando una compañía no posee obligaciones financieras al restar la caja el indicador que se determine será un valor negativo que al confrontarlo con el "Rango de endeudamiento" no se encuentra un rango negativo y no se podría ubicar. Por tanto, solicitamos se incorpore en el formato 8 una explicación que permita que si el Total deuda neta es negativo, el cálculo de Deuda Neta / EBIDTA sea igual a cero." (Sic)

Consideraciones de la ANH:

En el caso consultado, es decir, si la persona jurídica no tiene obligaciones financieras, el Rango de Endeudamiento corresponderá a 1,00 de acuerdo con la Tabla del Numeral 6.5.

En Adenda a los Términos de Referencia se hará la correspondiente precisión.

- 1.9 **"9. Formato 9:** Al aplicar la fórmula planteada en el formato presenta que deben incluir los Gastos de Intereses de Obligaciones Financieras más la amortización de Obligaciones Financieras, y la suma de estos factores conforma el servicio de la deuda, la fórmula plantea dividir el EBIDTA entre el servicio de la deuda, cuando una compañía no posee obligaciones financieras ni gasto por intereses de obligaciones financieras es decir el "Servicio de la deuda" es igual a cero (0), al aplicar la fórmula (EBIDTA / Servicio de la Deuda) ésta presenta error. Solicitamos se incorpore en el formato 9 una explicación que permita que si el servicio de la deuda es cero, el cálculo de cobertura del servicio de la deuda sea igual al EBIDTA. (Sic)

Consideraciones de la ANH:

Si la Persona Jurídica NO tiene obligaciones financieras y por tanto no incurre en erogaciones por concepto del Servicio de la Deuda, el Rango de Cobertura corresponderá a 1,00 el mayor en la Tabla respectiva del mismo Numeral 6.5.

También en Adenda a los Términos de Referencia se hará la correspondiente precisión.

2. **Ecopetrol S.A.**

2.1 **Numeral 3.5 Devolución de Áreas, 3.5.1 Áreas Tipo 1**

*"Favor aclarar si estas devoluciones serán a opción del contratista. Por ejemplo, si se trata de un área de 60.000 hectáreas, es el contratista quien a su opción decide si devuelve 30.000 has (el 50%) o si devuelve 15.000 has (que es la porción que supera 45.000)." (Sic)*

Consideraciones de la ANH:

Las devoluciones de **Áreas** son obligatorias y, por consiguiente, forzosas para el **Contratista**.

Empero, la Entidad pretende que la superficie mínima en poder del **Contratista** sea de cuarenta y cinco mil hectáreas (45.000 Ha.). Por consiguiente, para establecer la porción que necesariamente debe devolverse a la **ANH** ha de seguirse ese parámetro.

Por consiguiente, la regla general es que las devoluciones deben corresponder al cincuenta por ciento del **Área** asignada, salvo que la porción por retener resulte inferior a esas cuarenta y cinco mil hectáreas (45.000 Ha.), caso en el cual solamente es obligatorio devolver la superficie que supere ese guarismo.

## 2.1 **Numeral 4.2, Programas Exploratorios - Renuncia del Contratista - Inversión Remanente**

*"Favor aclarar qué sucede en caso de que no se logre un acuerdo, y de cuánto tiempo se dispone para lograr el acuerdo."*

### Consideraciones de la ANH:

En eventos de renuncia del **Contratista**, si no se logra acuerdo para destinar el valor de la Inversión Remanente a la ejecución de actividades exploratorias adicionales a las pactadas en otro u otros negocios jurídicos vigentes entre las Partes, o en Áreas Libres administradas por la **ANH**, aquel está en la obligación de devolver ese monto a la Entidad, en plazo de hasta treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha de recibo de la determinación de la **ANH** sobre la renuncia y la opción de inversión, so pena de incurrir en intereses moratorios.

El término para alcanzar un posible acuerdo es entonces el establecido para la aceptación de la renuncia por la **ANH**, de (30) Días Calendario siguientes a la radicación del aviso de renuncia, establecido en el Numeral 6.3.2.3, Derecho de Renuncia durante el Período de Exploración.

## 2.3 **Numeral 4.3.5 - Áreas Tipo 3: Continentales - Yacimientos Convencionales - Contratos de Evaluación Técnica -TEA-**

*"Favor aclarar qué deben entender los proponentes por "comprender" la o las formaciones objetivo."*

### Consideraciones de la ANH:

Como se desprende del tenor literal de la expresión, "comprender" en el contexto empleado significa "(...) rodear por todas partes algo, contener, incluir en sí algo, (...) alcanzar, penetrar". ([www.rae.es](http://www.rae.es))

Por consiguiente, la profundidad del Pozo Estratigráfico estará determinada por la necesaria para perforar en su totalidad o atravesar la o las formaciones objetivo.



## 2.4 **Numeral 4.3.2 Áreas Tipo 1: Costa Afuera - Yacimientos Convencionales - Contratos de Exploración y Producción -E&P-**

*“Será posible hacer el cambio del compromiso de sísmica por la perforación de un pozo en la primera fase?”*

Consideraciones de la ANH:

Si se examinó con cuidado el texto de la Cláusula 8, Programa Exploratorio, Numeral 8.3, Modificaciones al Programa Exploratorio, debió comprobarse que, según su tenor literal, sí es posible solicitar a la Entidad autorización para introducir modificaciones en el Programa de Exploración pactado.

Dispone el citado Numeral:

**“8.3 Modificaciones al Programa Exploratorio: Se rigen por las siguientes estipulaciones:**

“8.3.1 En el transcurso de la primera mitad del plazo de cualquier Fase del Período de Exploración, previa autorización escrita de la ANH, el Contratista (Individual o Plural) puede sustituir la adquisición y procesamiento de un (1) Plan Sísmico contenido en el Programa aprobado para la Fase en ejecución, por alguna de las siguientes opciones: i) la perforación de uno (1) o más Pozos Exploratorios A3, o A2 si la Entidad así lo permite, o, (ii) la adquisición y procesamiento de otro tipo de Programa Sísmico, siempre que la respectiva inversión sea equivalente o superior a la del que pretende sustituirse para la respectiva Fase y se justifique técnicamente.” (Subrayado)

## 2.5 **Numeral 6.5 Acreditación de la Capacidad Económico Financiera**

*“... significa que quedan exceptuados de evaluación? Es decir, si una empresa, figura dentro de los 100 primeros en el PIW, no estará obligada a presentar los estados financieros, solo deberá llenar los formatos correspondientes?”* (Sic)

Consideraciones de la ANH:

Así lo establece con claridad la excepción del Numeral 6.5. Se deben someter a la ANH los Formatos correspondientes, debidamente diligenciados, pero no se requiere presentar los Estados Financieros, habida cuenta de que la Entidad puede consultarlos en la Publicación *“The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies”* de *“Petroleum Intelligence Weekly”*.

## 2.6 **Numeral 6.6 Acreditación de la Capacidad Técnica y Operacional**

*“Esta misma pregunta aplica para la acreditación técnica-operacional”* (Sic)

### Consideraciones de la ANH:

Confrontar la respuesta anterior. La misma publicación da cuenta de las Reservas Probadas y de la Producción de las empresas clasificadas entre las cien (100) más importantes, de manera que la información correspondiente puede ser consultada por la Entidad en la misma Publicación.

### **3. Asociación Colombiana de Petróleo, ACP**

#### **Comentarios generales**

#### **3.1 Numeral 5.1, Etapas, Actuaciones y Cronograma**

*"1. Respetuosamente y teniendo en cuenta las modificaciones al cronograma inicialmente planteado por la ANH para la Ronda 2014, solicitamos extender por dos semanas más (hasta el 3 de julio de 2014) el plazo relacionado con la presentación de documentos de habilitación de proponentes. Lo anterior sería únicamente para el caso expuesto, lo que permitiría que las demás fechas permanecieran inalteradas.*

### Consideraciones de la ANH

La Entidad evaluará la posibilidad de introducir ajustes en el Cronograma del Procedimiento, con sujeción a los compromisos inmodificables y teniendo en cuenta las pequeñas holguras disponibles.

#### **3.2 Numeral 3.2.2, Clasificación de las Áreas según el Tipo de Yacimiento para el cual son prospectivas**

*"2. Reiteramos la sugerencia de aclarar: ¿Cuál es el alcance del derecho / prelación del Contratista de un área Tipo I sobre los Yacimientos no convencionales cuando a éste se le permite habilitarse para YNC o buscar un socio habilitado para realizar estas actividades? "*

### Consideraciones de la ANH

Aunque la pregunta es muy confusa, la ANH reitera las respuestas ya publicadas en torno a esta materia.

De una parte, NO se trata de un derecho sino de una expectativa. Si a un Contratista al que se ha asignado un Área prospectiva para Yacimientos Convencionales o Descubiertos No Desarrollados, encuentra que la misma tiene prospectividad para No Convencionales, puede desarrollarlos, siempre que: (i) Haya sido Habilitado para el efecto y mantiene las condiciones de Capacidad exigidas; (ii) las reúna para la oportunidad correspondiente y así lo acredite a la ANH, o (iii) se asocie con un Operador que las reúna, y acuerde con la ANH los términos y condiciones aplicables a la exploración y explotación de Yacimientos No Convencionales, en lo que corresponde a los Programas Exploratorios.

De lo contrario, o de no iniciar las actividades de exploración en el término previsto, la **ANH** puede asignar el Área a un tercero para este exclusivo propósito o acometer directamente estudios o labores de exploración en ella, en procura de Yacimientos No Convencionales.

Para no tener que reiterar inquietudes resueltas, se sugiere a la ACP confrontar las siguientes respuestas anteriores de la **ANH**:

ACP, Observaciones Minuta E&P, Respuesta 9.56; Tom De Faw, Observaciones al Proyecto de Términos de Referencia, Respuesta 1.1; Talisman, Observaciones al mismo Proyecto, Respuestas 18.4 y 18.5; Equion, Observaciones al Proyecto de Términos de Referencia, Respuesta 1.5, Talisman, Observaciones Minuta E&P, Respuestas 1.4 , 1.5 y 1.6, y Ecopetrol, Observaciones Minuta E&P, Respuesta 2.14.

Los siguientes Numerales de los **Términos de Referencia**: Numeral 3.3.2, Tipo de Yacimiento.

Las siguientes Estipulaciones de las **Minutas de Contratos**:

**E&P**: Cláusula 4, Alcance, Numerales, 4.1, Extensión de la Exclusividad; 4.3, Separación; 4.4, Excepciones, y 4.5 y 4.6 sin título; Cláusula 5, Área Asignada, Numeral 5.2, Delimitación, y Cláusula 6, Término de Vigencia, Plazo de Ejecución y Períodos, Numeral 6.3.2.2.

**TEA**: Cláusula 4, Alcance, Numerales, 4.1, Extensión de la Exclusividad; 4.3, Separación; 4.4, Excepciones, y 4.5 y 4.6 sin título.

### 3.3 **Numeral 6.3, Capacidad Jurídica**

*"3. Si la sucursal en Colombia cumple con los criterios de habilitación, ¿los documentos que se deben presentar (adicionales a la garantía de casa matriz) deben corresponder a la sucursal o en todo caso debe presentar los de la casa matriz?"*

Consideraciones de la **ANH**:

Esta pregunta ya fue respondida en varias oportunidades. Las Sucursales **NO** pueden participar en el Procedimiento, presentar Propuesta ni celebrar Contrato alguno con la **ANH**. Para estos efectos, se requiere tener personería jurídica, de la que adolecen esos establecimientos de comercio. Por consiguiente, NI siquiera con la Garantía Solidaria de la Persona Jurídica a la cual pertenecen, las Sucursales disponen de Capacidad Jurídica para participar en la Ronda Colombia 2014.

Confrontar Respuestas anteriores: Observaciones proyecto Términos de Referencia, ACP, Respuesta 4.9; ONGC Videsh Limited, Respuesta 6.13; Tecpetrol, Respuesta 17.2 y Equion, Respuestas 1.8, 1.13 y 1.17.

### 3.4 **Numerales 5., y 6.6, Capacidad Técnica y Operacional**

*"6.5, Capacidad Económico Financiera, y 6.6. Por las mismas razones por las cuales en la Ronda 2012 se incluyó la Adenda 4 (no todas las compañías extranjeras cuentan con la figura del revisor fiscal para firmar los formatos), sugerimos una Adenda a los términos de referencia de la Ronda 2014 que aclare que los formatos financieros número 7, 8, 9 y 10, y el formato operacional número 11 pueden ser firmados solamente por el representante legal. La redacción de la Adenda 4 que sugerimos adoptar es: ..."Sin perjuicio del deber de diligenciar los Formatos por el representante legal exclusivamente, quedan exceptuados de evaluación para establecer su Capacidad Económico Financiera aquellos Proponentes Individuales, Operadores e integrantes de Proponentes Plurales que figuren en la última publicación "The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies" de "Petroleum Intelligence Weekly", como empresas del tipo integrado o "Upstream", así como quienes acrediten a la ANH que en el último año obtuvieron una calificación de riesgo, en escala internacional, igual o superior...". (Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:

La ANH **NO** accede a su solicitud.

En varias oportunidades se ha respondido esta inquietud y en el texto de los documentos pertinentes se ha aclarado que deben ser suscritos por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, de requerirlo la persona jurídica, y, en caso contrario, por el Auditor Externo, de tenerlo conforme a la legislación del país de que se trate, que generalmente lo impone, o, finalmente, por el Auditor Interno o Controller.

La intervención de estos funcionarios en la suscripción de ciertos documentos otorga certeza y seriedad a su contenido, de acuerdo con la naturaleza de sus respectivas funciones y el alcance de sus responsabilidades.

### 3.5 **Numeral 6.6 – Capacidad Técnica y Operacional**

*"5.- 6.6 – Acreditación de la Capacidad Técnica y Operacional. Solicitamos aclarar si una compañía que haya operado contratos que tengan por objeto o incorporen en él actividades de exploración y producción de hidrocarburos, en los últimos diez (10 años), con inversiones superiores a quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000.000), puede habilitarse operacionalmente para realizar las actividades en YNC."*

### Consideraciones de la ANH:

Las excepciones establecidas NO contemplan salvedades respecto del Tipo de Yacimiento para efectos de la acreditación de la Capacidad Técnica y Operativa, de manera que, de darse alguna de ellas, la Persona Jurídica de que se trate dispone de dicha Capacidad para desarrollar tanto Yacimientos Convencionales como NO Convencionales.

### 3.6 **Numeral 6.8 Capacidad en materia de Responsabilidad Social Empresarial**

*"7.- **6.8 – Acreditación de Capacidad en Materia de Responsabilidad Social Empresarial.** Se sugiere modificar la redacción del tercer párrafo del numeral, teniendo en cuenta que podría ir en contravía del párrafo inmediatamente anterior: "Además En caso contrario, se debe presentar documento que contenga las normas, prácticas y metas corporativas de Responsabilidad Social Empresarial adoptadas y en ejecución, suscrito por el representante legal". (Sic)*

### Consideraciones de la ANH:

Su observación fue realizada sobre el Proyecto de Términos de Referencia y NO sobre la versión definitiva, que es del siguiente tenor literal:

"(...)

"Tal demostración puede tener lugar mediante certificado que compruebe haber adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales como ISO 26000 o similares.

Además, se debe presentar documento que contenga las normas, prácticas y metas corporativas de **Responsabilidad Social Empresarial** adoptadas y en ejecución, suscrito por el representante legal."

En suma, la acreditación de Capacidad en materia de responsabilidad Social Empresarial ha de tener lugar mediante la presentación de Certificado que demuestre que la persona jurídica ha adoptado y tiene en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales como los contenidos en ISO 26000 o similares, y acompañar Documento con las normas, prácticas y metas corporativas de **Responsabilidad Social Empresarial** adoptadas y en ejecución, suscrito por el representante legal.

### 3.7 **Numerales 7.5.2, Evaluación y Calificación de Propuestas, Áreas Tipo 1, Contratos E&P y 7.5.3, Evaluación y Calificación de Propuestas, Áreas Tipo 3, Contratos TEA**

*"7. Capítulo 7 7.5.2 y 7.5.3. Reiterando el comentario realizado en pasadas comunicaciones, teniendo en cuenta que el derecho de pasar de un contrato tipo TEA a un contrato de E&P sólo aplica automáticamente para un área de las tres posibles, y como consecuencia de que el factor primario de asignación de estas áreas será el mayor "X" de producción, sugerimos aclarar que el pago de éste "X" aplicará sólo a la primer área del contrato E&P. No vemos con claridad que esto sea al momento de presentar la oferta para áreas Tipo I (YC), pues allí no se sabe si va a haber un*

*descubrimiento en YNC y por tanto no podría ser un criterio de adjudicación de áreas Tipo I, pero tampoco vemos la necesidad de ofrecer un "X" al momento de la firma del Contrato Adicional para YNC porque allí no hay un proceso competitivo."*

Consideraciones de la ANH:

La ANH NO accede a su solicitud. El argumento expuesto para NO ofrecer Participación en la Producción (X%), consistente en que no se sabe si va a haber Descubrimiento, sería aplicable a todas las Áreas y en todos los casos.

Por lo demás, el hecho de que sea Factor Secundario de adjudicación y asignación, o de que sea aplicable para el desarrollo de Yacimientos de Tipo distinto de aquel para el cual ha sido clasificada como prospectiva el Área, NO impide que de antemano los Proponentes, con base en la Información disponible para la oportunidad de presentación de las Propuestas, estén en capacidad de proponer un porcentaje determinado, que aplicará para eventuales conversiones de Contratos TEAS por Contratos E&P o para casos de que en desarrollo de las labores exploratorias encuentren prospectividad para Tipo de Yacimiento distinto, puedan desarrollarlo y acuerden con la ANH los Programas Exploratorios y las Fases para llevarlos a cabo.

**3.8 Formato No. 7**

*"Formatos • En la línea del formato 7 "Compromisos de Inversión por realizar de Contratos celebrados con la ANH", quisiéramos saber si se debe tener en cuenta aquellas inversiones que ya se realizaron, pero no han sido legalizadas por la ANH, así como las llevadas a cabo bajo la figura de no operador."*

Consideraciones de la ANH:

Si por legalización de las inversiones se entiende la obtención de Paz y Salvo del Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS, respecto de la entrega de la Información correspondiente con el lleno de los requisitos aplicables, solamente se considera inversión, aquella efectivamente realizada en actividades exploratorias cuyo resultado haya sido entregado y recibido a satisfacción de la ANH.

Los compromisos exploratorios están a cargo del Contratista, de manera que las inversiones correspondientes a su ejecución han de predicarse de éste, independientemente de su condición de Operador.

Por consiguiente, para establecer el Patrimonio Neto Residual deben descontarse los montos de las inversiones que el Contratista Individual o Plural NO haya realizado efectivamente en ejecución de tales compromisos, incluidas las correspondientes a actividades de exploración cuyos resultados no hayan sido recibidos a satisfacción por la Entidad y no cuenten con el respectivo Paz y Salvo.